


SEGURIDAD EN ARQUEOLOGÍA: RESPONSABILIDAD DEL ARQUEÓLOGO BAJO LA LEY N° 29783 EN EL PERÚ

Rocio Mamani Mamani^[1]

 <https://orcid.org/0009-0007-7744-4645>

1. Introducción

El 20 de agosto del 2011 se promulga la Ley N°29783, que estableció el marco legal de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en el Perú. Su finalidad es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los sectores económicos, incluyendo empleadores y trabajadores del sector privado, sector público, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y trabajadores independientes. Esta normativa se sustenta en nueve principios que orientan la colaboración entre el estado, los empleadores y los trabajadores para construir entornos laborales seguros y saludables.

Si bien la arqueología no figura explícitamente en el texto legal, todas las actividades arqueológicas están obligadas a cumplir sus lineamientos, dado que el trabajo en campo implica condiciones cambiantes, desplazamientos, uso de herramientas y en muchos casos la interacción con actividades de alto riesgo como minería, construcción o infraestructura, en este contexto, el arqueólogo no solo desempeña un rol científico, sino también operativo, que incluye la toma de decisiones, la supervisión de personal y la gestión de riesgos.

Por ello la importancia del arqueólogo que dirige un equipo en campo como aquel que realiza trabajos de manera individual debe conocer y aplicar las medidas de prevención, comprender su responsabilidad frente a incidentes y asumir que el liderazgo en seguridad

es parte integral de la práctica profesional, ignorar estas obligaciones puede derivar en consecuencias administrativas, civiles e incluso penales ante accidentes laborales o incumplimientos documentados, entender cómo se articula la Ley N°29783 con el trabajo arqueológico resulta, por tanto, fundamental para garantizar intervenciones responsables, seguras y coherentes con la normativa vigente.

2. Marco legal aplicable

La actividad arqueológica en el Perú, pese a su carácter científico y cultural, está sujeta al mismo marco de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que rige para todos los sectores.

La Ley N.º 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) mediante su reglamento el D.S. 005-2012-TR establece obligaciones y procedimientos para que las empresas implementen un sistema de gestión de SST, incluyendo aprobación de reglamentos internos, programas anuales, mapas de riesgo, capacitación a trabajadores, y la notificación de accidentes, con el fin de prevenir riesgos y promover un ambiente laboral seguro y saludable.

El arqueólogo debe tener en cuenta que existen normativas sectoriales cuando se trabaja en otros rubros, aunque el sustento principal es la Ley 29783,

[1] Ingeniera de Seguridad Industrial y Minera por la Universidad Tecnológica del Perú (UTP). Coordinadora SSOMA de SACRUN S.A.C.. Correo:ssoma@sacrun.com

en ciertos proyectos se deben cumplir además normas del sector anfitrión como, por ejemplo:

- En minería la normativa aplicable es el D.S. 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional incluyendo sus modificatorias vigentes.
- El D.S. 011-2019-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción.

En todos los casos, el arqueólogo debe cumplir la Ley N° 29783 como la normativa específica del sector intervenido, sin excepción.



Fig. 1. SUNAFIL-Ley de SST y su reglamento 2024

3. Los 9 principios de la Ley N°29783

La Ley N.º 29783 se fundamenta en nueve principios que orientan su contenido y aplicación. Estos principios representan los valores que la norma promueve y actúan como lineamientos para interpretar la ley en situaciones de vacíos normativos o ante disposiciones que pudieran resultar contradictorias.

Cada principio busca garantizar la protección integral del trabajador y la prevención de riesgos mediante una cultura organizacional basada en la seguridad.

En el ámbito de la arqueología, estos principios deben integrarse de manera transversal en todas las actividades: Prospección, monitoreo, excavación, registro, análisis de laboratorio, trabajos en altura o en zonas remotas, desplazamientos en campo, manipulación de herramientas, coordinación con conductores y trabajo con comunidades.

La correcta aplicación de estos principios permite reducir accidentes, asegurar la integridad física y mental del personal, proteger el patrimonio

arqueológico y mantener operaciones eficientes bajo estándares legales vigentes.

Principio de Prevención: El empleador garantiza condiciones de trabajo que protejan la vida, salud y el bienestar de los trabajadores.

- Este principio también aplica a todas las personas que prestan servicios dentro del centro de trabajo, aun si no tienen vínculo laboral. Se especifica que la prevención debe considerar los factores sociales, laborales y biológicos, así como incorporar la dimensión de género en la evaluación de riesgos.

Principio de Responsabilidad: El empleador asume las implicancias económicas y legales en casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- Se basa en la teoría del riesgo profesional, donde el empleador responde no por culpa, sino por ser generador del riesgo. Incluye la responsabilidad administrativa (multas) y penal (delito por atentado contra las condiciones de seguridad y salud).

Principio de Cooperación: El estado junto con los empleadores y trabajadores, establecen colaboración y coordinación en temas de seguridad y salud.

- Este principio se refleja en organismos tales como el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en los Consejos Regionales. El Consejo Nacional fue instalado en agosto de 2012, y a la fecha se han instalado consejos regionales en las siguientes regiones: Apurímac, Arequipa, Callao, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Lima.

Principio de Información y Capacitación: El empleador brinda información y capacitación oportuna sobre seguridad y salud en el trabajo.

- La capacitación es preventiva y debe enfatizar los riesgos potenciales para la vida y la salud de los trabajadores.

Principio de Gestión Integral: El empleador integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa. Se busca la articulación con otros sistemas de gestión los sistemas de gestión de calidad y medio optimizando recursos y resultados.

Principio de Atención Integral de la Salud: Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o enfermedad profesional tienen derecho a prestaciones de salud.

- Esto se ejecuta a través del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para las actividades de alto riesgo y a través del Seguro Social de Salud - EsSalud (para el resto de actividades).

Principio de consulta y participación: El Estado implementará mecanismos de participación para los empleadores y trabajadores en temas de seguridad y salud. Incluye revisión de proyectos normativos y participación en comités, comisiones y mesas de trabajo vinculadas en la SST.

Principio de primacía de la realidad: Ante discrepancias entre documentos y lo verificado en el centro de trabajo, prevalece lo constatado en la realidad. Este principio orienta las inspecciones y evaluaciones realizadas por la autoridad competente.

Principio de Protección: El Estado y el empleador garantizan un ambiente de trabajo seguro y saludable compatible con la dignidad del trabajador.

4. Responsabilidades clave del arqueólogo en campo bajo la Ley N° 29783

La ley de Seguridad y salud en el trabajo no detalla responsabilidades arqueológicas específicas, si no que establece un marco general donde el arqueólogo en campo debe identificar, reportar peligros y riesgos, cooperar en la investigación de incidentes, seguir los protocolos de seguridad y salud establecidos por el empleador y garantizar que su trabajo no ponga en riesgo su integridad ni la del patrimonio cultural, priorizando la protección ante cualquier otra actividad, cumpliendo con la normativa general de seguridad y salud para la protección de los trabajadores en sus actividades de prospección, excavación y registro.

4.1. Cumplimiento Normativo General:

- Aplicar la política y el programa de seguridad y salud en el trabajo de la empresa o proyecto.
- Participar en capacitaciones sobre riesgos laborales.
- Someterse a exámenes médicos obligatorios y mantener la confidencialidad.

4.2. Identificación y Comunicación de Riesgos:

- Comunicar inmediatamente al empleador cualquier situación que ponga en riesgo su seguridad, la de sus compañeros o las instalaciones.
- Identificar peligros específicos en el área de trabajo (terrenos inestables, objetos punzantes, etc.).

4.3. Protección del Patrimonio y del Trabajo:

- Asegurar que las técnicas de excavación y manejo de materiales cumplan con las normas de seguridad y no comprometan el registro histórico ni la integridad física de los restos.
- Adoptar medidas correctivas inmediatas ante cualquier riesgo, priorizando la seguridad.

4.4. Investigación y Reporte:

- Cooperar en la investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales, reportando cualquier incidente.
- Participar en el análisis de accidentes y enfermedades profesionales para mejorar la prevención.

4.5. Responsabilidades éticas:

- Priorizar la vida humana por encima de cualquier objetivo científico.
- Rechazar condiciones laborales inseguras.
- Informar de manera transparente sobre riesgos al equipo.
- Promover una cultura de prevención.

En esencia, el arqueólogo, como trabajador, debe integrar las directrices de la Ley 29783 en su labor, asegurando que la investigación y preservación del patrimonio se realicen bajo los más altos estándares de seguridad y salud ocupacional.

5. Casuística SUNAFIL

Si bien no existen casos publicados por SUNAFIL referidos exclusivamente a actividades arqueológicas, sí existen diversas resoluciones entre los años 2020 y 2025 que resultan altamente pertinentes por sus similitudes operativas con el trabajo de campo arqueológico. Estas resoluciones involucran situaciones como:

- Trabajo en zonas remotas o agrestes.
- Supervisores y responsables con personal a cargo.
- Omisión de medidas básicas de seguridad.

- Falta de liderazgo operativo y de control en campo.
- Deficiencias en la gestión preventiva.

Estos casos permiten comprender cómo SUNAFIL interpreta y sanciona el incumplimiento a la Ley 29783, y por qué el empleador es el principal responsable, pero el residente o responsable del área también asumen obligaciones directas como autoridad operativa del centro de trabajo.

A continuación, se presentan cuatro casos reales que pueden usarse como referencia para analizar responsabilidades comparables a las de un arqueólogo responsable de campo, jefe de proyecto o residente.

Caso 1: Falta de capacitación y ausencia de señalización

Resolución 102-2021-SUNAFIL/TFL

SUNAFIL confirmó la sanción a una empresa por la muerte de un trabajador que realizaba actividades para las cuales no había sido capacitado.

Durante la investigación se acreditó que:

- El trabajador no recibió capacitación específica para la labor asignada.
- No existía señalización de zonas de trabajo en altura, pese al riesgo evidente.

Este caso refuerza que el empleador debe garantizar que cada trabajador esté capacitado para su labor, y que el supervisor o responsable directo debe asegurar el cumplimiento en campo.

Caso 2: Falta de coordinación entre empresa principal y contratista

Resolución 783-2020-SUNAFIL/ILM

SUNAFIL sancionó a una empresa por incumplir el deber de prevención al no coordinar con la empresa contratista respecto al control de riesgos. El accidente se originó porque:

- El trabajador no había recibido la capacitación requerida.
- No se realizaron coordinaciones mínimas sobre prevención de riesgos.

El caso evidencia que la responsabilidad preventiva no solo recae en el empleador principal: los responsables operativos también deben garantizar un flujo adecuado de información y control diario de riesgos.

Caso 3: Falta de señalización en zonas de riesgo

Resolución de Intendencia 002-2021-SUNAFIL/IRE-CAL

Se confirmó la sanción a una empresa por incumplir normas de SST al no colocar señalización obligatoria en un área identificada como riesgosa. Este tipo de omisión es común en actividades de campo (obras, excavaciones, zanjas, zonas inestables), y demuestra que el responsable de área debe verificar continuamente que los controles estén implementados y visibles.

Caso 4: No entrega de EPP contra exposición solar

Resolución 137-2022-SUNAFIL/IRE-ICA

La empresa fue sancionada por cometer una infracción grave al no entregar equipos de protección personal (bloqueadores solares e implementos) a 25 trabajadores agrícolas expuestos al sol.

Aunque se trata de otro sector, es totalmente aplicable a actividades arqueológicas, donde la exposición solar prolongada es un riesgo relevante que requiere control obligatorio.

Caso emblemático: Sanción penal por atentado contra las condiciones de seguridad y salud

En 2023, la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió por primera vez una condena penal de 4 años de prisión contra un gerente general por el delito de atentado contra las condiciones de trabajo y salud (art. 168-A del Código Penal), debido al fallecimiento de un trabajador.

Un elemento clave para la condena fue el informe técnico de SUNAFIL, que determinó:

- Incumplimiento directo de obligaciones de SST.
- Ausencia de medidas preventivas básicas.
- Fallas en la supervisión y control operativo.

Este precedente demuestra que las responsabilidades administrativas pueden escalar a responsabilidades penales, afectando a empleadores y, en ciertos casos, a supervisores, residentes o responsables directos de la labor en campo.

Aunque la normativa señala que el empleador es el principal responsable del sistema de gestión de SST, SUNAFIL ha dejado claro que los responsables de área, residentes, jefes de proyecto o supervisores también tienen obligaciones directas, especialmente cuando:

- Tienen personal a cargo.
- Dirigen trabajos en campo.
- Asignan tareas sin verificar capacitación.
- Permiten labores sin EPP o sin señalización.
- No reportan riesgos o no implementan controles.

En consecuencia, el arqueólogo responsable o residente no solo dirige los trabajos técnicos, sino que también debe asegurar el cumplimiento operativo diario de la Ley 29783, actuando como garante de la seguridad de su equipo

6. Accidentes frecuentes en arqueología: Casuística relevante

Aunque los trabajos arqueológicos no siempre son visibilizados en reportes oficiales de accidentes, la práctica demuestra que existen múltiples riesgos presentes en campo que deben ser gestionados con el mismo rigor que en cualquier actividad de alto riesgo. En arqueología, los peligros no solo provienen de herramientas, excavaciones o el desplazamiento, sino también de factores ambientales, biológicos y sociales que pueden comprometer gravemente la integridad del equipo.

Entre los riesgos más recurrentes se encuentran la exposición a agentes biológicos (restos óseos, suelos contaminados, fauna peligrosa), la desorientación o pérdida temporal de personal en zonas remotas y la interacción con comunidades locales, que puede derivar en conflictos sociales si no se gestiona adecuadamente la comunicación y la presencia en territorio. Asimismo, las condiciones ambientales extremas como tormentas eléctricas, lluvias súbitas, radiación solar intensa, vientos fuertes o descensos bruscos de temperatura se presentan con frecuencia en zonas altoandinas, amazónicas o desérticas, incrementando la probabilidad de incidentes.

Del mismo modo, los terrenos irregulares y las largas jornadas de desplazamiento crean escenarios donde errores operativos o fallas de control pueden desencadenar eventos severos.

Estos riesgos evidencian que el trabajo arqueológico exige un liderazgo técnico responsable. El arqueólogo no solo interpreta contextos y dirige excavaciones; también es responsable de planificar, evaluar y controlar los peligros cotidianos del campo, garantizando el cumplimiento de la Ley N.º 29783 y actuando como el primer agente preventivo de su equipo. La seguridad en arqueología no debe ser entendida como un requisito administrativo, sino como una práctica ética y profesional que protege vidas y asegura la continuidad de la investigación.

En este sentido, reflexionar sobre los riesgos propios de la actividad permite comprender que la prevención no es complementaria, sino esencial. El arqueólogo debe asumir un rol activo en la identificación de peligros, la supervisión permanente y la toma de decisiones informadas, recordando que la protección del patrimonio no puede desligarse de la protección de las personas que lo investigan.

7. Conclusiones

La aplicación de la Ley N.º 29783 en el trabajo arqueológico no es solo un requisito legal, sino una responsabilidad ética vinculada directamente a la protección de la vida y del patrimonio. El análisis realizado demuestra que:

- La seguridad es parte esencial de la práctica arqueológica, pues el trabajo en campo implica múltiples riesgos físicos, biológicos, ambientales y sociales.
- El arqueólogo con responsabilidad operativa ya sea jefe de campo, residente, coordinador o responsable de proyecto asume obligaciones directas en SST, especialmente en la verificación cotidiana de controles, la supervisión del equipo y la toma de decisiones preventivas.
- La casuística de SUNAFIL evidencia que las omisiones (falta de capacitación, señalización, EPP, controles y coordinación) son totalmente aplicables al contexto arqueológico.
- El liderazgo preventivo es clave: un arqueólogo informado y comprometido reduce significativamente la probabilidad de incidentes y fortalece la cultura de seguridad del equipo.

- La prevención no es un trámite documental, sino una práctica profesional que asegura la continuidad del proyecto, la integridad del equipo y el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes.

La seguridad en arqueología es un componente inseparable del trabajo científico. Integrar los principios de la Ley N.º 29783 permite realizar intervenciones responsables, sostenibles y coherentes con la normativa nacional, protegiendo tanto la vida humana como el patrimonio cultural.

Referencias Bibliográficas

Andina. (2023). Condenan a gerente por atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Agencia Andina. <https://andina.pe/>

Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lima, Perú.

Tribunal de Fiscalización Laboral. (2021). Sentencia 102-2021-SUNAFIL/TFL sobre accidente laboral por falta de señalización y capacitación. <https://lpderecho.pe/sancionar-empresa-no-implementar-senales-seguridad-y-no-cumplir-normas-se-seguridad-y-salud-trabajo-102-2021-sunafil-tfl/>

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2012). D.S. N.º 005-2012-TR – Reglamento de la Ley N.º 29783. Lima, Perú.

Ministerio de Energía y Minas. (2016). D.S. N.º 024-2016-EM – Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Lima, Perú.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2019). D.S. N.º 011-2019-TR – Reglamento de SST para el Sector Construcción. Lima, Perú.

Organización Internacional del Trabajo. (2019). Seguridad y salud en el trabajo: Principios fundamentales.